



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-06-007399

Tipo: Salida Fecha: 10/07/2018 12:53:45 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 900455106 - CONSTRUCTORA VILLA Exp. 85708
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001955

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**PROCESO
LIQUIDACION JUDICIAL**

**SOCIEDAD
CONSTRUCTORA VILLAPISSAN S.A.S. EN REORGANIZACION**

**ASUNTO
SE ADMITE AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL**

I.- ANTECEDENTES

1.- Con memorial radicado en este Despacho bajo el número 2018-01-181201 del 19 de abril de 2018, el doctor Carlos Enrique Soto Devia en calidad de promotor de la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y las personas naturales JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZON y JHON ALEXANDER SANTOS BLANCO solicita dar por terminado el proceso de reorganización, y en consecuencia, aperturar el proceso de liquidación judicial, lo anterior teniendo en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesan, que entre otros aspectos se encuentra la iliquidez total para pagar los gastos de administración que se han generado en el transcurso del proceso de la negociación con los acreedores.

2.- Manifiesta que no cuentan con capital de trabajo, que la única fuente de ingreso que ha obtenido la sociedad desde de la fecha de admisión al proceso de reorganización, ha sido los préstamos que ha obtenido por parte de los accionistas, sumados a las pérdidas que registra la sociedad en los últimos dos (2) años, e incrementos de gastos, intereses de mora, aspectos que imposibilitan a la sociedad continuar con el proceso de reorganización.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la solicitud, este Despacho entra a estudiar y resolver la solicitud respecto de la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN REORGANIZACION así:

A través del Auto 640-001259 del 25 de noviembre de 2016, se admitió al proceso de Reorganización a la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. al proceso de reorganización, y entre otras disposiciones, designo al doctor Carlos Enrique Soto Devia promotor del proceso

Con escritos radicados bajo los números 2018-01-065000 del 21 de febrero y 2018-01-160049 del 13 de abril de 2018, el doctor Soto Devia en calidad de auxiliar de la justicia allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, en cumplimiento al auto antes descrito.

Con Auto 640-000892 del 6 de abril de 2018, este Despacho en cumplimiento al control de legalidad, realizó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto de la persona natural no comerciante JAZBEYDY



VILLAMIZAR PINZÓN- EN REORGANIZACION.

Con Auto 640-001155 del 27 de abril de 2018, este Despacho puso en conocimiento la petición presentada por el promotor en relación con la petición efectuada por el auxiliar de la justicia referente a decretar el proceso de liquidación judicial, y requirió al deudor para que se pronunciara, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Con escritos radicados en este Despacho bajo el número 2018-01-243580 del 11 de mayo de 2018, suscritos por la representante legal de la concursada y el promotor, dan respuesta al auto antes descrito en el cual solicitan dar por terminado el proceso de Reorganización, y aperturar el proceso de Liquidación Judicial, teniendo en cuenta la situación económica y financiera que presenta la sociedad, que entre otros aspectos se encuentra la iliquidez total, en consecuencia le es imposible pagar los gastos de administración que se han generado en el transcurso del proceso de la negociación con los acreedores, sumado a la incapacidad de obtener capital de trabajo para continuar con el desarrollo del objeto social y por ende con la negociación de la fórmula de pago con los acreedores.

Para el caso de estudio, observa el despacho que el promotor y la deudora denunciaron la difícil situación financiera que tiene la sociedad, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración que se han causado desde la fecha de admisión al proceso, en consecuencia se encuentra frente al incumplimiento, sumado a que no cuenta con ninguna alternativa de pago sobre el mismo, además a que no cuenta con capacidad financiera para continuar en la negociación de la fórmula de pago con los acreedores, el Despacho considera procedente acceder a la petición formulada relacionada con dar por terminado el proceso de reorganización, teniendo en cuenta que el fin mismo del proceso no se cumple bajo las condiciones que presenta la sociedad concursada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN REORGANIZACION, adelanta en forma coordinada los proceso de reorganización con las personas naturales no comerciantes JOHN ALEXANDER SANTOS BLANCO y JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZÓN EN REORGANIZACION, de acuerdo a los supuesto de grupo de empresas, el juez del concurso en aras de promover la celeridad, eficiencia, reducir los costos y gastos de apertura y administración y haciendo uso de la facultad conferida en los artículos 8 y siguientes del Decreto 1749 de 2011, habrá de decretar la coordinación de los procesos, con las medidas aplicables a dicha disposición.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en aplicación del principio de economía procesal y el debido proceso, el juez concursal dará por terminado el proceso de reorganización y en consecuencia, decretará el proceso de Liquidación Judicial, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 47 la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga, actuando en su calidad de juez del concurso,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TERMINAR el proceso de reorganización de la sociedad **CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN REORGANIZACION.**, identificada con Nit: 900455106, domiciliada en Bucaramanga, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia, **DECRETAR LA APERTURA DEL TRAMITE DE LA LIQUIDACION JUDICIAL.**, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con las razones expuestas en la parte



motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los administradores y terceros que como consecuencia de lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN REORGANIZACION ha quedado disuelta y en adelante esta compañía deberá enunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la coordinación de los procesos de liquidación judicial de los patrimonios de la sociedad **COSNSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.** y de las personas naturales **JOHN ALEXANDER SANTOS BLANCO, JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZÓN- EN REORGANIZACION** y en virtud de dicha coordinación se aplicaran las siguientes medidas:

1.- La designación de un único liquidador para el proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S., y las personas naturales no comerciantes JAZBEYDY VILLAMIZAR PINZON, JOHN ALEXANDER SANTOS BLANCO y advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011, no se aplicara el límite del proceso establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.

2.- Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3º del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.

3.- Disponer del envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.

4.- Ordenar la coordinación de las audiencias

5.- Ordenar la coordinación de las negaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuera el caso

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en el caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas, en virtud de la subordinación

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR como liquidadora a la doctora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** identificada con cedula 30.209.212, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. La liquidadora tiene como dirección de domicilio en la calle 31 No 28ª -12 Girón, teléfono fijo 6464790, celular 3164528910. **ADVERTIR** a la liquidadora designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austero y eficaz.

En consecuencia se ordena:

- Comunicar a la liquidadora designado la asignación de este encargo, Librese el oficio correspondiente.
- Inscribir este designación en el registro mercantil

ARTICULO QUINTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días



siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, en la modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegara a causar, conforme a la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, en concordancia con el Decreto 962 de 2009. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la referida póliza, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La misma deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y deberá amparar toda la gestión del liquidador y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de las funciones.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la liquidadora que de conformidad con la Circular Externa 100-0001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y los estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad (Circular Externa No 115-00006 del 23 de diciembre de 2010), los cuales deberán ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y a fin de ejercicio, a más tardar a 31 de marzo de cada año.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARAGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente expuesto serán ineficaces en pleno derecho.

ARTÍCULO NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.** identificada con Nit: 900455106., susceptibles de ser embargados.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, de manera inmediata proceda a inscribir la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y en el de sus sucursales, además deberá inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondiente para efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación, del Aviso en la Superintendencia de Sociedades, en la Secretaría de la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de diez (10) días hábiles, en el que se informa acerca del inicio del presente proceso de Liquidación Judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deben presentar los créditos, que lo es, la oficina del liquidador. Además, copia del aviso será fijarse en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede social, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que **CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.**, identificada con el número de Nit:900455106., que disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48, numeral 5, de la Ley 1116 de 2006, presenten sus créditos al



liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuente con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que éste, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dicho proyecto, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones; de haberlas, se procederá de conformidad con dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.,

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio social de la sociedad **CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.**, identificada con el número de Nit:900455106, y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia del inicio del proceso de liquidación judicial

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades competentes que conozcan de procesos de ejecución, o de aquellos que se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente por expertos que designara este Despacho, si hay lugar de ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (Inventario Liquidación Judicial).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes de la sociedad, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo No 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

1. Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica
2. Certificación su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio
3. Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del Juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.



ARTICULO DECIMO NOVENO: PREVENIR a los deudores de la sociedad., que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTICULO VIGESIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberán presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por tanto, deberá ajustar el balance general activo, pasivo y patrimonio.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

PARAGRAFO TERCERO: REQUERIR a la liquidadora para que en el proyecto de calificación y graduación de créditos, incluya una parte en el que se especifique adicionalmente la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento referido o de ejecución instantánea, no necesaria para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR a los ex representantes legales de la sociedad CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. identificada con Nit: 900455106., que dentro mes siguiente a la fecha de la expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO PRIMERO: Prevenir a la ex representante legal de la sociedad que el incumplimiento a la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO: Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por los ex representantes legales la sociedad, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del precitado artículo 50, que la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por



el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial alguna. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

PARAGRAFO SEGUNDO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento en que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, deberá iniciar el proceso respectivo para su levantamiento de dicho fuero.

PARAGRAFO CUARTO El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes de aportes a la seguridad social.

En el evento en que la sociedad tenga pensionados a cargo, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1270 de 2009.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de las funciones de los órganos sociales y de la fiscalización de la persona jurídica, así como la separación de los administradores

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116, la apertura del presente proceso, produce la terminación de pleno derecho de los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor, con el fin de garantizar las obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REQUERIR al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión informe al despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación de costo beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SEÑALAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrar un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado con la solicitud que presente el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspende el proceso de liquidación judicial.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiducias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especiales de la garantía sobre bienes del



deudor, o a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Se advierte a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

ARTICULO TRIGESIMO. ADVERTIR a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2..2.4.2.5.8 y concordantes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que al momento de su posesión deberá indicar expresamente su disposición de acatar el manual de ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, como también suscribir un compromiso de confiabilidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 8, de la ley 1116 de 2006, contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ

Intendente Bucaramanga (E)

TRD:

Nit: 900455106

RAD. 2018-01-243580

C.T: 17002

C.D: 640

C.F: L/5076

TRD: Actuaciones